

TEMA 2:

LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

a) **Las Cortes de Cádiz.**

- ✓ Situación socio-política.
- ✓ Convocatoria de Cortes.
- ✓ La supresión del Antiguo Régimen.

b) **La Constitución de 1812 y las leyes.**

- ✓ Características.
- ✓ Labor legislativa: decretos y leyes.

INTRODUCCIÓN:

Durante la Guerra de la Independencia (1808-1814) se produce en España no sólo una lucha de los patriotas españoles contra el invasor francés, también hay una lucha interna entre el mantenimiento del Antiguo Régimen y el régimen liberal que se va abriendo camino. Las ideas de la Revolución Francesa iban llegando a toda Europa, a lo que contribuyeron los ejércitos de Napoleón. En España esas mismas ideas –expresadas en la Constitución Francesa de 1791 y en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789- animaron a la lucha contra esos ejércitos y cristalizaron en una Constitución (Cádiz, 1812), que no tuvo gran importancia práctica en la vida del país pero sería un punto de referencia liberal durante gran parte del S. XIX.

a) **Las Cortes de Cádiz.**

✓ **Situación socio-política.**

La invasión francesa y la quiebra del modelo social, político y económico del Antiguo Régimen que representaba la monarquía borbónica, obligaron a la toma de postura de las diferentes corrientes ideológicas frente a la presencia francesa y a la nueva monarquía napoleónica.

Así una pequeña parte de los españoles, a los que se conoce como afrancesados y entre los que se hayan numerosos intelectuales y altos funcionarios y una parte de la alta nobleza, aceptaron al nuevo monarca José Bonaparte y participaron en su gobierno pensando que era la mejor manera de llevar a cabo las reformas que España necesitaba.

El grueso de la población formó el frente patriótico se opusieron a la invasión, pero en ese bando encontramos posiciones muy diferentes. La mayoría del clero y la nobleza y gran parte del pueblo buscaban la vuelta a la situación absolutista (serviles) anterior bajo la monarquía de Fernando VII. Pero los sectores ilustrados y especialmente los liberales veían en la guerra la oportunidad de realizar en España una serie de reformas largamente deseadas: los ilustrados representados por Floridablanca y Jovellanos, esperaban que Fernando VII impulsase el inicio de un programa de reformas que permitiera la permanencia de la vieja monarquía tradicional junto a la modernización del país.

Los liberales: en España, las ideas políticas más radicales fueron recibidas y defendidas por un sector minoritario de la sociedad, precisamente por los grupos más instruidos y preparados intelectualmente del país (altos funcionarios, abogados profesores e intelectuales en general), según se deduce de la lista de los diputados de las Cortes de Cádiz.

El proceso de toma de conciencia de la débil y numerosa burguesía económica española (comerciantes, financieros y fabricantes) fue lento. Los burgueses enriquecidos por las actividades coloniales con el mercado americano, contemplaron después de 1808 el derrumbamiento del tráfico comercial con América y la pérdida de los mercados ultramarinos. Sólo cuando sus intereses económicos se vieron afectados y sus beneficios

cayeron, comprendieron la necesidad urgente de reformar en profundidad las instituciones españolas y abrazaron las ideas liberales.

La nobleza, que conservó sus extensas propiedades territoriales tras el decreto de abolición de los señoríos aprobado por las Cortes de Cádiz, se adaptó a la nueva situación y muchos de sus miembros más destacados apoyaron la revolución política.

Aunque el campesinado español participó en la lucha contra los invasores franceses, no lo hizo en la revolución política. Quedó marginado, excluido y apenas sacó beneficios de sus resultados, pues no consiguieron tierras.

De este modo, los grupos sociales que protagonizaron y se beneficiaron principalmente de la revolución liberal fueron los altos burócratas, los nobles terratenientes, los abogados y la burguesía comercial, industrial y financiera.

Estos grupos ven en la situación revolucionaria creada por la guerra la ocasión de, pese a su escaso número influir en la transformación de la España del Antiguo Régimen en un sistema liberal-parlamentario. Sus aspiraciones son, por tanto, la soberanía nacional, la división de poderes, la promulgación de una constitución y la imposición de un modelo social de clases que permitiese el desarrollo del capitalismo.

✓ Convocatoria de Cortes.

La situación política de España en ese momento es excepcional, creada por la ausencia del rey y la negativa de la nación a aceptar la solución napoleónica, no dejaba más camino que la convocatoria de Cortes. Así lo entendió la **Junta Central** (organismo representativo del poder en el bando que luchaba contra los franceses) en una de sus primeras sesiones y por ello animó a todo el país a participar en el proceso reformista que la propia Junta anunciaba. Se consultó a universidades, catedrales, obispos, ayuntamientos, chancillerías, particulares, etc., que hicieron llegar a la Junta su opinión sobre lo que debía ser la reforma del país. Con el material enviado como respuesta a la consulta se pretendía realizar un estudio que serviría para elaborar la nueva constitución de España. El empeño fue inútil porque la invasión francesa impidió usar dicho material en Cádiz.

A la vez, en plena consonancia con ese ambiente de participación que se quería fomentar, la Junta Central hizo gala de una total tolerancia ante la libertad de expresión. La consecuencia inmediata fue la aparición de multitud de periódicos en los que se discutían y exponían gran variedad de alternativas.

No faltaron disputas sobre el tipo de convocatoria de Cortes que debía hacerse. Triunfó la postura de Jovellanos y se decidió convocar a los tres estamentos: las ciudades, que representarían al pueblo llano, el clero y la nobleza, respectivamente, nombrarían a los suyos. Los acontecimientos, sin embargo, forzaron a otra solución por la vía de los hechos. La realidad fue que se convocó al pueblo llano (mayo de 1809) y no a los privilegiados, porque entre una convocatoria y otra, la junta Central comenzó su carrera huyendo de los franceses. Las ciudades, por su parte, nombraron representantes a algunos nobles y clérigos.

En Cádiz la junta Central, desacreditada, dimitió en una regencia que ignoraba todo sobre la convocatoria. A lo largo del verano fueron llegando los representantes de las ciudades. Se reunieron, se proclamaron representantes de la nación y, por tanto, de la soberanía nacional; reconocieron a Fernando VII como rey y se impusieron la tarea de llevar a cabo la reforma de España. Con la proclamación de la soberanía nacional quedaba establecido de hecho el principio revolucionario liberal más importante. A partir de ese momento las Cortes pasaron a constituirse en poder supremo de España. La revolución liberal española se ponía en marcha.

GRUPOS DE LAS CORTES DE CADIZ

Liberales: Moderados y exaltados. Se diferenciaban en el tipo de sufragio y el alcance de las reformas, más completas los exaltados.

Jovellanistas: Fernando VII como rey absoluto pero con reformas.

Absolutistas: Fernando VII rey absoluto. Antiguo Régimen.

✓ La supresión del Antiguo Régimen.

Las Cortes iniciaron un proceso marcado por dos tipos de medidas revolucionarias; unas de carácter político, encaminadas a suprimir el absolutismo y dotar a España de una

constitución que estableciera la división de poderes, las personas que lo ejercerían y la relación entre ellos. El resultado fue la Constitución liberal de 1812. Otras medidas de carácter social -tan importantes o más que las anteriores- que pretendían erradicar de España la sociedad estamental y los privilegios, para establecer una sociedad organizada sobre los principios del individualismo ilustrado: libertad, igualdad, propiedad y seguridad, que cristalizaron en las leyes y los decretos de las Cortes.

No existían partidos tal como se entienden ahora; cada diputado votaba lo que en conciencia le parecía mejor. Indudablemente había diputados de pensamiento liberal, otros absolutistas y otros jovellanistas. En cualquier caso, los liberales consiguieron que se aprobaran -unas veces con más votos que otras- las leyes que liquidaron legalmente el Antiguo Régimen en lo político -absolutismo- y en lo social -estamentos y privilegios-. Otra cosa fue la aplicación eficaz y real de estas leyes, ya que la ocupación francesa y la atención preferente a la guerra hicieron que apenas pasaran del papel.

b) La Constitución de 1812 y las leyes.

✓ Características.

Es la primera constitución liberal española emanada de la soberanía nacional. Fue aprobada el 19 de marzo de 1812 (fiesta de San José, por lo que fue llamada popularmente “la Pepa”). Los hombres más destacados que participaron en su elaboración fueron A. Argüelles, Muñoz Torreno, Pérez de Castro. Con 384 artículos, es un texto muy largo.

Establece como forma de gobierno la monarquía constitucional y como rey a Fernando VII. Pero, la principal preocupación de las Cortes fue **establecer mecanismos que limitaran de manera efectiva el poder real**. Así, el rey debía jurar la Constitución; podía oponerse (veto suspensivo) por dos veces a firmar las leyes aprobadas por las Cortes, pero a la tercera se promulgarían sin su sanción; no sería efectivo ningún mandato del rey que no llevara la firma del ministro correspondiente, y este último respondería ante las Cortes de lo firmado. Además la Corona no podía suspender ni disolver las Cortes, que mantendrían una diputación permanente cuando no estuvieran reunidas. La Corona no podía ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes. Es decir, el ejercicio de la soberanía correspondía a las Cortes.

La división de poderes exigía un nuevo modo de gobernar, pues hasta entonces el poder real era la última sanción que recibían las determinaciones del gabinete para convertirse en ley. Cuando el rey se ocupaba de manera directa de los asuntos de gobierno, sus iniciativas eran estudiadas por los secretarios de despacho o los consejos pertinentes, y se le hacía una propuesta o varias- que se le presentaban con ventajas e inconvenientes. El rey sancionaba la que le parecía más adecuada y eficaz.

La nueva Constitución obligaba a tomar determinaciones de dos tipos. Unas las decidían las Cortes por iniciativa propia: se las pasaban al rey que las sancionaba o no (veto suspensivo), pero sin modificaciones en el contenido. También podía tratarse de un mandato general que el poder ejecutivo debía concretar en disposiciones específicas que respetaran el espíritu y la letra de lo aprobado por las Cortes.

Nuevo derecho de representación. Los diputados representan a todos los españoles, es por tanto una Asamblea Nacional y no a los estamentos, como en las antiguas Cortes. De este modo los ciudadanos participan en política, a través de representantes elegidos. Mediante sufragio universal masculino indirecto; todos los hombres mayores de 25 años que elegían a unos compromisarios que a su vez elegían a los diputados.

Declaración de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Supone el fin de las diferencias estamentales con sus privilegios fiscales, militares y jurídicos.

Con el reconocimiento de una serie de derechos: a la educación, libertad de imprenta, inviolabilidad del domicilio, libertad y propiedad. El catolicismo como única religión permitida. Reorganización de las fuerzas armadas con la creación del ejército nacional en el que todos participen y la creación de la Milicia Nacional para defender el régimen liberal.

✓ Labor legislativa: decretos y leyes.

Los legisladores gaditanos no solo elaboraron la Constitución, sino que impusieron una serie de reformas que pretendían derrumbar la sociedad estamental. Entre junio y octubre de 1813 se adoptaron una serie de acuerdos de gran importancia para alcanzar este objetivo. Uno de los primeros fue suprimir la Inquisición, guardiana del Antiguo Régimen. Posteriormente adoptan una serie de medidas con el fin de liberalizar el campo:

Liquidación del régimen señorial, base de la propiedad del A. Régimen; Ley de supresión de los señoríos jurisdiccionales con lo que desaparecían los derechos adquiridos de los señores cuyas tierras no les pertenecían y lo eran por nombramiento real. Se terminaba, así, con la capacidad de los nobles de percibir impuestos (derechos por usar puertas, puentes, molinos, habitar tierras, etc.), juzgar a quienes estaban bajo su jurisdicción, etc. Además se prohíbe el mayorazgo como sistema de sucesión y se ordena la desvinculación a los títulos. Finalmente, con la supresión de privilegios fiscales y creación de un nuevo plan de impuestos con una contribución sin excepciones y en función de la riqueza de los individuos. Sin embargo, estas medidas, aunque parecían anti nobiliarias, beneficiaron enormemente a la nobleza ya que con la desvinculación de las tierras se establece como de propiedad las tierras de señorío, lo que enriqueció enormemente a los señoríos territoriales, que convertían en privativas las que eran tan solo vinculadas. Esto, generalmente, perjudicaba a los campesinos que veían como se les aumentaba la renta, o se les dejaba de arrendar quedando sin medio de subsistencia.

La desamortización. (Expropiación de las tierras para posterior subasta por parte del Estado) Uno de los primeros temas que se abordaron, por la urgente necesidad de conseguir fondos para la guerra, fue la desamortización de bienes eclesiásticos y civiles. En efecto, la hacienda española estaba en bancarrota. En circunstancias normales del Antiguo Régimen habría sido la burguesía la que con sus impuestos hubiera tenido que hacer frente al pago por la exención fiscal de clero y nobleza. Se propuso una alternativa: se declararon bienes nacionales los de la Inquisición -acabada de abolir- y los conventos recientemente suprimidos -con menos de 12 miembros-, los de las órdenes militares y la mitad de los bienes comunales de los ayuntamientos. Con su venta se hizo frente al pago de la deuda del Estado.

Libertad de trabajo y de contratos. También se declaró la libertad de trabajo, que suponía terminar con la autoridad de los gremios en este campo; la de cultivos -limitación notable del poder de la Mesta- y la de arrendamiento: cada una de las partes quedaba en libertad para fijar nuevos contratos, esta medida favorecía a los propietarios, nobles en muchos casos frente a los arrendatarios campesinos.

En definitiva, se implantaron medidas ya preconizadas por los ilustrados, que se habían intentado poner en vigor parcial y limitadamente durante el reformismo ilustrado y que favorecían a los propietarios, tanto nobles como burgueses.

CORTES DE CÁDIZ Y CONSTITUCIÓN DE 1812

- Vigencia: 1812-14; 1820-23; 1836-37.

- Carácter: liberal. 384 artículos.

- **Soberanía nacional.** {
 - Sufragio Universal (varón, + 25 años)
 - Ley de proporcionalidad (un diputado por cada 60.000 almas)
- **Separación de poderes** {
 - Ejecutivo: el rey (veto suspensivo) con el gobierno
 - Legislativo: las Cortes
 - Judicial: los tribunales
- **Declaración de derechos** {
 - Igualdad ante la ley
 - Libertad, propiedad, seguridad, etc

- Igualdad ante la ley** {
 - Supresión de señoríos jurisdiccionales y ciertos mayorazgos.
 - Supresión de fueros e impuestos proporcionales a la fortuna.
 - Obligación de defender la patria.
 - Plan de enseñanza uniforme. Catolicismo única religión.